

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**

Manizales, 20 de mayo de 2024

Señor Teniente (R)
DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA
Carrera 18 Numero 19-47 Verona 3
Teléfono: 3136721515
E-mail: tegen.diegopulido916@casur.gov.co
Pereira, Risaralda

Asunto: Notificación por aviso

De la manera más atenta y respetuosa; y ante su renuncia de presentarse dentro de los términos establecidos ante el Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas para la notificación personal de un acto administrativo emanado por la Dirección General de la Policía Nacional, como se lo hemos requerido en comunicaciones anteriores, todas ellas direccionadas al inicio del procedimiento de esta notificación. Las cuales, fueron enviadas en su momento, a su dirección de residencia, correo electrónico institucional y publicación en la página web de la Policía Nacional. Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia íntegra del acto administrativo a notificar en (3) folios, el cual contiene la siguiente información:

Resolución Nro. 0752 del 01 de marzo de 2024 “*Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un Teniente retirado de la Policía Nacional*”, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 1. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.319.916, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 06 de junio de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución).

Artículo 2. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal), al 06 de junio de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

Artículo 3. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del señor Teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, previa realización de las anotaciones respectivas.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

Artículo 4. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno”.

Este acto administrativo ha sido expedido el pasado 01-MAR-2024 y fue suscrito por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso, como se estableció en el artículo quinto de la resolución que se notifica.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (Página web de la Policía Nacional y correo electrónico).

El acto administrativo permanecerá a su disposición en el Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Caldas.

Atentamente,


Subcomisario **FREDY BOTERO RESTREPO**
Jefe Grupo de Talento Humano (E)

Anexo: Resolución Nro. 0752 del 01 de marzo de 2024 “Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio a un Teniente retirado de la Policía Nacional”

Elaborado por: SI. Jorge Andrés Galviz Hernández-GUTAH
Revisado por: IT. Yonni Andrés Opsina-ASJUR
Fecha elaboración: 20-05-2024
Ubicación: D: 2024\Solicitudes





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **0752** DEL 01 MAR 2024

“Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un teniente retirado de la Policía Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

en uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nro. 03650 calendada el 17 de septiembre de 2013, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones el teniente DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA; a partir del 16 de junio del mismo año, toda vez que el Juzgado Promiscuo Municipal de Neira - Caldas, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, por el punible de secuestro extorsivo agravado.

Que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano - SIATH, se obtuvo que el teniente DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, fue retirado de la Policía Nacional mediante Decreto Nro. 951 adiada el 23 de mayo de 2014, por destitución, siendo notificado el 06 de junio del mismo año.

Que mediante mensaje de datos calendado el 14 de febrero de 2024, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial, información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA; con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, conforme lo disponen el Decreto Ley 1791 de 2000, concordante con la Ley 2179 de 2021.

Que así las cosas, en contestación a lo incoado líneas arriba, mediante correo electrónico adiado el 14 de febrero de 2024, la Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, adjuntó copia de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero del 2018, proferida por esa autoridad judicial, con la cual se resolvió el proceso penal seguido contra el teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, así:

“(…) **FALLA**

PRIMERO: *Condenar a Diego Mauricio Pulido Pineda (...) de condiciones personales y civiles conocidas, a la pena principal de 486 meses, 1 día de prisión (...) por hallarlos responsables, en calidad de coautores, de un injusto penal de Secuestro extorsivo agravado, con circunstancias de mayor punibilidad, (...).*

CUARTO: *Imponer a los señores Diego Mauricio Pulido Pineda, (...) como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años. (...).*

Que en el citado mensaje de datos, se incorporó igualmente copia de la providencia de segunda instancia de fecha 28 de febrero de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales – Sala de Decisión Penal, a través de la cual se resolvió el recurso de apelación impetrado contra la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

"(...) Resuelve:

PRIMERO: Desestimar la nulidad deprecada y confirmar la sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Pereira, Risaralda, condenando a Diego Mauricio Pulido Pineda (...), como responsables de secuestro extorsivo agravado, en circunstancias de mayor punibilidad (...).

Que mediante auto AP3050 - 2022 Radicación Nro. 55425 aprobado acta No. 155, fechado el 13 de julio de 2022, ía Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal, se pronunció respecto a la admisión de la demanda de casación presentada en contra de la decisión de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, así:

"(...) RESUELVE

1.- Inadmitir las demandas de casación presentadas por los defensores de DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA (...)"

Que de igual forma, en el referido correo electrónico se allegó copia de la constancia secretarial fechada el 06 de marzo de 2023, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales - Sala Penal, a través de la cual se indicó "(...) En consecuencia, se declara la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia expedida el 28 de febrero de 2019 aprobada por acta 0257 de la misma fecha (...)"

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, es preciso recordar los parámetros del Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cuando el tiempo de la suspensión sea superior al de la condena impuesta, se devolverá el excedente de los haberes retenidos. (...). (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el parágrafo segundo:

"(...)

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales. (...). (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 06 de junio de 2014 (fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el periodo en que permaneció en esta circunstancia el teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, lapso comprendido entre el 16 de junio de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 06 de junio de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.319.916, durante el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 06 de junio de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 06 de junio de 2014 (*fecha que se hizo efectivo su retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del teniente retirado DIEGO MAURICIO PULIDO PINEDA, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 4º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente notificado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea sistematizado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

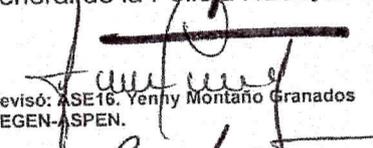
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

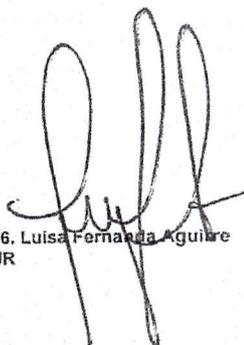
Dada en Bogotá, a los

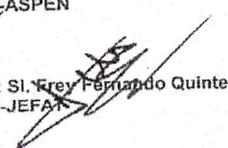
01 MAR 2024

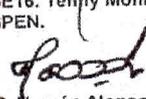

General **WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**
Director General de la Policía Nacional de Colombia


Elaboró: SI. Ana Isabel Irujo Grizalez
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Yenhy Montaña Granados
SEGEN-ASPEN


Revisó: ASE16. Luisa Fernanda Aguirre
SEGEN-ARJUR


Revisó: SI. Fery Fernando Quintero
SEGEN-JEFAT


Revisó: BG. Hernán Alonso Meneses Gelves
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 23-02-2024
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 124-2013

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SA CER276952 1

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA